



MINISTERIO PÚBLICO

Dirección General de Persecución del Ministerio Público  
"Año de la Superación del Analfabetismo"

00511

Auto 00009

07/02/14  
11:26  
*[Handwritten signature]*

Nos. Lic. Juan Amado Cedano Santana, Procurador General Adjunto, Director General de Persecución del Ministerio Público, encontrándonos en nuestro Despacho, asistido de la infrascrita Secretaria,

**Vista:** La Instancia No.08975/13, de fecha 7 del mes de agosto de 2013, contentiva del procedimiento de Recusación contra el Magistrado Duanel Hernández Polanco, en su condición de Abogado del Estado, interpuesta por el Dr. Ramón Jorge Díaz, abogado, quien actúa en nombre y representación del Sr. Otilio Inirio Guerrero.

*para despojar*

**Visto:** El Artículo 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público No.133-11, que establece: "Los Miembros del Ministerio Público ejercen sus funciones con un criterio objetivo para garantizar la correcta aplicación de las normas jurídicas".

**Visto:** El Artículo 26 numeral 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público No. 133-11 "Atribuciones. Corresponde al Ministerio Público el ejercicio exclusivo de la acción penal pública, sin perjuicio de la participación de la víctima o de los ciudadanos en el proceso, conforme a lo que establece la ley. Para ello tendrá las siguientes atribuciones: 14) Canalizar la ejecución de las sentencias y decisiones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública;"

**Visto:** El artículo 52 Numeral 10 de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público, que establece "52.- Funciones. Corresponde al Director General de Persecución del Ministerio Público: 10) Resolver sobre las recusaciones planteadas contra Procuradores Generales de corte de Apelación".

**Visto:** El artículo 82 de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público, que establece "Los Miembros del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación e inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con el Código Procesal Penal.

**Visto:** El Artículo 90 del Código Procesal Penal Dominicano, que señala "Los funcionarios del ministerio público se inhiben y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño".

**Visto:** la Ley No. 51-07, del 23 de abril de 2007, que modifica la Ley No.108-05, del 23 de marzo del 2005, sobre Registro Inmobiliario.

**Visto:** El artículo 11 de la Ley No. 51-07, del 23 de abril de 2007, que señala "Definición. El Abogado del Estado es el representante del Estado ante la Jurisdicción Inmobiliaria". El artículo 11.1. que establece "Para ser Abogado del Estado o adjunto del Abogado del Estado se requieren las mismas condiciones que para ser Ministerio Público por ante la Corte de Apelación en la Jurisdicción Ordinaria".

**Visto:** El artículo 47 párrafo II de la Ley 108-05, de Registro Inmobiliario, fecha 23 de marzo del año 2005, que señala "Definición. Es el procedimiento mediante el cual se inicia un inmueble registrado de cualquier ocupación ilegal, Párrafo II.- El desalojo contra todo aquel que con autorización del propietario, estuviera ocupando un inmueble, debe tramitarse o perseguirse por ante la jurisdicción ordinaria.

**Resulta:** Que el Art. 169 de la Constitución de la República establece: "El Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción pública en representación de la sociedad".

*[Handwritten signature]*  
DIRECCION GENERAL DE PERSECUCION DEL MINISTERIO PUBLICO  
**RECIBIDO**  
Fecha: *[Handwritten]*  
Hora: *[Handwritten]*  
SECRETARIA



MINISTERIO  
PÚBLICO

Dirección General de Persecución del Ministerio Público

"Año de la Superación del Analfabetismo"

00511

00009

**Resulta:** Que Párrafo I del mismo Art. 169 establece: "En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público garantizará los derechos fundamentales que asisten a ciudadanos y ciudadanas, promoverá la resolución alternativa de disputas, dispondrá la protección de víctimas y testigos y defenderá el interés público tutelado por la ley."

**Resulta:** Que la instancia de la recusación, aunque refiere el origen del conflicto, que se trata de un inquilinato y que tiene audiencia para conocer recurso de apelación de sentencia de desalojo, el 20 de agosto de 2013, en la Cámara Civil de Higüey (ver el último párrafo que inicia en la página 3 y concluye en el primero de la siguiente última página), enfocando su pedimento en la recusación del Magistrado Duanel Hernández, y manifestando su confianza en el Abogado del Estado Titular, Fermín Casilla, pues solicita la designación de otro magistrado para que conozca la solicitud de fuerza pública en contra del señor Otilio Inirio Guerrero.

Por todo lo antes indicado, y vistos los artículos: 169 de la Constitución de la República, 15, 26, 52 y 82 de la Ley 133-11 Orgánica del Ministerio Público, 90 del Código Procesal Penal Dominicano, 47 de la ley 108-05 de Registro Inmobiliario y 11 de la Ley No. 51-07, del 23 de abril de 2007.

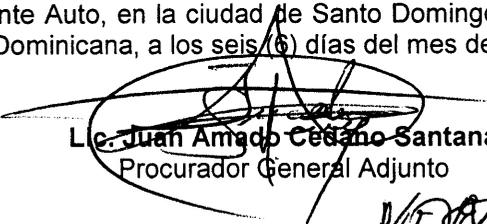
#### RESOLVEMOS

**PRIMERO: ACOGER**, como en efecto se **ACOGE**, la Recusación planteada contra el Magistrado Duanel Hernández Polanco, en razón de lo establecido en los artículos precedentemente citados, específicamente los relativos a las funciones y objetividad del Ministerio Público.

**SEGUNDO: DEVOLVER**, como en efecto se **DEVUELVE**, el expediente a que se contrae la instancia de Recusación y el presente Auto, al Magistrado Fermín Casilla Minaya, Abogado del Estado Titular, para que sea quien continúe ponderando y decida sobre las peticiones que le han sometido las partes, incluyendo las informaciones en que se fundamenta la instancia de la recusación decidida por el presente Auto.

**TERCERO: ORDENAR**, como en efecto **ORDENAMOS**, que por secretaría de esta Dirección le sea notificado el presente Auto: al Dr. Fermín Casilla Minaya, Abogado del Estado Titular, al Magistrado Duanel Hernández Polanco, y al Dr. Ramón Jorge Díaz, abogado, que actúa en nombre y representación del Sr. Otilio Inirio Guerrero.

Dando ha sido el presente Auto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).

  
Lic. Juan Amado Céspedes Santana  
Procurador General Adjunto

  
Lic. Mabel R. Calvo López  
Secretaria

